

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— A partir del 1º de septiembre del presente año entrará en vigor la Ley Nº 5188, del 13 de agosto de 1959, que dispone la supresión de la Gobernación Civil del Distrito Nacional, la modificación del artículo primero de las Leyes sobre las Atribuciones y Deberes de los Gobernadores Cíviles de las Provincias y sobre Certificados de Buena Conducta, Nos. 2661 y 255, del 31 de diciembre de 1950 y del 10 de abril de 1943, respectivamente, y deroga y modifica diversas leyes relativas a la referida Gobernación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5063, que nombra al Dr. Virgilio Hoepelmán Santos,
Cónsul General de la República en Curazao, A. H.
G. O. Nº 8462, del 16 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5063

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El doctor Virgilio Hoepelmán Santos, queda nombrado Cónsul General de la República en Curazao, A. H., en sustitución de Rafael R. Polanco García.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA